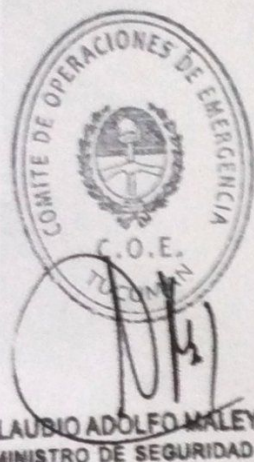


San Miguel de Tucumán, 27 de Abril de 2.020.-

RESOLUCIÓN C.O.E. N°: 4 /2020.-



VISTO el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 1/1 de fecha 13 de Marzo de 2020 que declara la Emergencia Epidemiológica en todo el territorio de la Provincia y el Decreto N° 665/1 de fecha 31 de Marzo de 2020; y

CONSIDERANDO

Que por el mencionado Decreto se creó el Comité Operativo de Emergencia (COE), con el propósito de coordinar las acciones en el marco de la emergencia epidemiológica COVID 19, y se lo facultó a intervenir inmediatamente en el tratamiento de las distintas problemáticas sobre seguridad que se presente durante la emergencia epidemiológica, a monitorear permanentemente y en tiempo real de la situación provincial, a realizar análisis permanente de las necesidades y/o requerimientos logísticos, a mantener una comunicación y coordinación directa con el Poder Ejecutivo Provincial y Poder Ejecutivo Nacional, entre otros.

Que el Comité Operativo de Emergencia posibilita una rápida e inmediata intervención, articulando entre las distintas áreas y sectores, para hacer más eficaz y eficiente la operatividad, acotando los tiempos de respuesta, y fortaleciendo la tarea de prevención coordinando las acciones y los recursos humanos de la provincia.

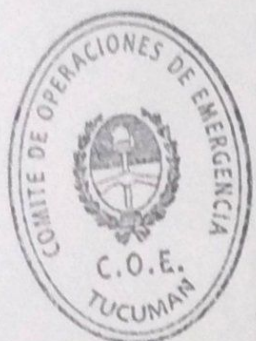
Que actualmente existe circulación comunitaria del COVID-19 en algunas provincias, y que en forma gradual se están otorgando autorizaciones para circular por parte del Estado Nacional, así como también de algunas provincias -sean o no zona de riesgo- a personas con residencia y/o domicilio en nuestra provincia, y a personas que para llegar a sus residencias y/o domicilios deben transitar por nuestro territorio provincial, razón por la cual se hace necesario, organizar el regreso y el tránsito de ciudadanos sin poner en riesgo la estrategia sanitaria de la provincia, dictando la medida administrativa correspondiente.

Que a tales fines se hace necesario organizar el ingreso de pasajeros tucumanos provenientes del exterior o de otras provincias, siguiendo las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación y del Ministerio de Salud de la Provincia - Sistema Provincial de Salud en cuanto a las medidas de prevención en atención a la Pandemia COVID 19, el cual será de la siguiente manera:

a).- La autoridad sea nacional o provincial que otorgue el permiso de circulación o traslado deberá poner en conocimiento del COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA de la provincia, en forma fehaciente y con antelación de cuarenta y ocho (48) horas previa a la salida del vehículo, la fecha y hora de partida y los datos del vehículo, hora estimada de arribo a esta Provincia, cantidad de pasajeros a transportar con detalle de su nombre/s, apellido/s, DNI, y

///

///



///2.-

Cont. Res. COE n°: 4 /2.020.-

Domicilio en esta Provincia.

b).- Los vehículos deberán ingresar únicamente por ruta 9 y en el horario de 08:00 a 22:00, y dirigirse, previo control médico-sanitario en el puesto fronterizo, a la Estación Terminal de Ómnibus de la ciudad de San Miguel de Tucumán (sita en Avda. Brigido Teran 250 - San Miguel de Tucumán), sin permitirse descenso de pasajeros en ningún otro punto de la Provincia de Tucumán que no fuera el antes indicado y en la plataforma que oportunamente se le indique en el ingreso a la misma.

c).- Para el caso de traslados dispuestos por la autoridad nacional y/o provincial sea o no zona de riesgo, que deban circular por territorio de nuestra provincia será únicamente por las Rutas Nacionales 34 y 40, y solo como zona de paso con destino a otras provincias, podrán circular las veces que fuera necesario con la salvedad que no podrán para establecer paradas para abastecimiento de cualquier tipo ni para el descenso de pasajeros y o choferes cualquiera se la circunstancia, debiendo la autoridad respectiva informar al Comité Operativo de Emergencia Provincial, con una antelación de 48 horas y fehacientemente a los fines de tomar las medidas preventivas y sanitarias que correspondiere.

Por ello:

**EL SECRETARIO DEL COMITÉ
DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Disponer que toda autoridad, sea nacional o provincial sea o no zona de riesgo, que otorgue permiso de circulación y/o traslado de pasajeros domiciliados en esta Provincia -sea que provengan del exterior o de otra provincia de nuestro país- deberá poner en conocimiento de este COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA, en forma fehaciente y con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas previa a la salida del vehículo, la fecha y hora de partida y los datos del vehículo, hora estimada de arribo a esta Provincia, cantidad de pasajeros a transportar con detalle de su nombre/s, apellido/s, DNI, y domicilio en esta Provincia; permitiéndose únicamente el ingreso con expresa autorización de la provincia y comunicado por el Comité de Operaciones de Emergencias.

ARTÍCULO 2°. Disponer que los vehículos deberán ingresar únicamente por ruta 9 y en el horario de 08:00 a 22:00, y dirigirse, previo control médico-sanitario en el puesto fronterizo, a la Estación Terminal de Ómnibus de la ciudad de San Miguel de Tucumán (sita en Avda. Brigido Teran 250 - San Miguel de Tucumán), sin permitirse descenso de pasajeros en ningún otro punto de la Provincia que no fuera el antes

///

///

CLAUDIO ADOLFO MALEY
MINISTRO DE SEGURIDAD

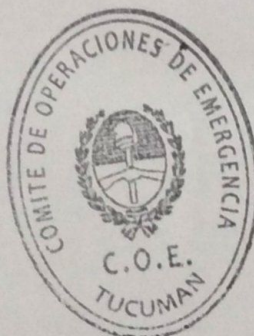
///2.-

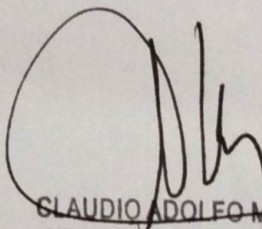
Cont. Res. COE n°: 4 /2.020.-

indicado y en la plataforma que oportunamente se le indique en el ingreso a la misma.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que en el caso de traslados dispuestos por la autoridad nacional y/o provincial sea o no zona de riesgo, que deban circular por territorio de nuestra provincia será únicamente por las Rutas Nacionales 34 y 40, y solo como zona de paso con destino a otras provincias, podrán circular las veces que fuera necesario, con la salvedad que no podrán para establecer paradas para abastecimiento de cualquier tipo, ni para el descenso de pasajeros y/o choferes cualquiera se la circunstancia, debiendo la autoridad respectiva informar al Comité Operativo de Emergencia Provincial, con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas y fehacientemente a los fines de tomar las medidas preventivas y sanitarias que correspondiere.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar a las autoridades nacionales y provinciales correspondientes, publicar en el Boletín Oficial y archivar.-




CLAUDIO ADOLEO MALEY
MINISTRO DE SEGURIDAD